



CLASIFICACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS (CODIGO IMDG)

Version	2
Referencia	SSE-S-004

CLASE IMDG	1						2			3			4						5						6			7	8			9					
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.4	1.5	1.6	2.1	2.2	2.3	3			4.1	4.1	4.1	4.2	4.2	4.2	4.3	4.3	4.3	5.1 Solidos			5.1 Liquidos			5.2	6.1			6.2	7	8		
										PG I	PG II <23	PG III ≥23 a ≤60	PG II	PG III	PG I	PG II	PG III	PG I	PG II	PG III	PG I	PG II	PG III	PG I	PG II	PG III		PG I	PG II	PG III			PG I	PG II	PG III		
IMPORTACION DE CARGA DE MAYOR RIESGO, SE RECOMIENDA RETIRARLA DE LA TERMINAL EN FORMA EXPEDITA (MARCADA EN AMARILLO)	SI						NO			NO			SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO			NO					
EXPORTACION VIA DIRECTA	SI						NO			NO			SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO			NO									

LA CARGA DE MAYOR RIESGO DEBE SER RETIRADA DE LA INSTALACION PORTUARIA DE MANERA EXPEDITA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EN LA TERMINAL, ENTREGANDO LA CARGA QUE REPRESENTA RIESGOS ESPECIALES A SU DESTINATARIO, QUIEN CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARTICULARES PARA SU MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO.

TODA LA CARGA DG PARA SER ACEPTADA EN LA TERMINAL, DEBE PRESENTAR SU RESPECTIVA MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) 72 HORAS ANTES DE LLEGAR EL BUQUE JUNTO CON EL AVISO POR PARTE DE LA AGENCIA NAVIERA.

LA CARGA CLASE 1 DEBE CONTAR CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DEFENSA.

LA CARGA CLASE 2 (BROMURO DE METILO Y OTRAS CONTROLADAS COMO SER REFRIGERANTES QUE AFECTAN LA CAPA DE OZONO) DEBE CONTAR CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA UNIDAD TECNICA DE OZONO (UTOH) DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE).

EL CIANURO SÓDICO Y CIANURO POTASICO (6.1), SE DEBE CONSIDERAR COMO CARGA DE MAYOR RIESGO EN CUALQUIERA DE LOS GRUPOS DE EMBALAJE (I, II, III)

LA CARGA RADIOACTIVA (CLASE 7) DEBE CONTAR CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE).

LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS REGULADAS DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD.

LA CARGA SUJETA AL REGLAMENTO DE CUARENTENA, DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS FITOSANITARIOS O ZOOSANITARIOS CORRESPONDIENTES.

CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGA PELIGROSA QUE ESTE REGULADA Y REQUIERA ALGUN TIPO DE PERMISO O LICENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBE SER GESTIONADO PREVIO A SU INGRESO A LA TERMINAL.

EN GENERAL, EL IMPORTADOR /EXPORTADOR ES RESPONSABLE DEL CONOCIMIENTO PLENO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y NACIONALES CON RELACION A LA CARGA PELIGROSA Y CARGA REGULADA (PERMISOS, LICENCIAS, REGISTROS, ETC.).

LA CARGAS QUE SE TRANSPORTEN EN CANTIDADES LIMITADAS O CANTIDADES EXCEPTUADAS, SERAN ANALIZADAS CASO POR CASO POR EL DEPARTAMENTO DE EHS, AL IGUAL QUE LAS CARGAS CATEGORIZADAS COMO CONTAMINANTE DEL MAR.

